



Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS JAVIER MENDOZA MENDOZA**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00091 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente subsanación de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra el señor **CARLOS JAVIER MENDOZA MENDOZA**, mayor de edad y residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRES CIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$52.054.358), por concepto de capital vencido e impagado contenido en el pagare No. 36750009624311221, aportado como título ejecutivo.
- Intereses corrientes, los cuales fueron acordados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el día 19 de octubre de 2022, hasta el 23 de marzo de 2023, equivalentes a la suma de \$2.729.429
- Los intereses moratorios desde el día 30 de marzo de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS UNCE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$16.311.024), por concepto de capital vencido e impagado contenido en el pagare No. 36750009600337462, aportado como título ejecutivo.
- Intereses corrientes, los cuales fueron acordados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el día 16 de octubre de 2022, hasta el 23 de marzo de 2023, equivalentes a la suma de \$1.577.677
- Los intereses moratorios desde el día 30 de marzo de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total



de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

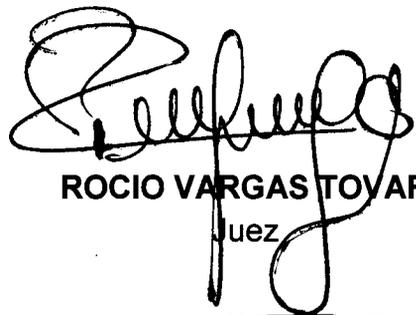
SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **CARLOS JAVIER MENDOZA MENDOZA**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor **CARLOS JAVIER MENDOZA MENDOZA**, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la Empresa **SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIASR S.A.S** con Nit 900824174-4, representada legalmente por la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez